



**014,**  
PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2013  
( 01 ABR 2014 )

CONCEJO DE BUCARAMANGA	
Correspondencia Recibida	
Secretaría General	
Fecha:	01 ABR 2014
Hora:	11:15 am
Recibido:	LD Amparo
No. de Documento:	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE TERAPIAS DE CHOQUE PARA JOVENES, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creciente participación de los jóvenes en escenarios de consumo y comercialización de sustancias psicoactivas, asociados al pandillismo, delincuencia juvenil y otras formas de justicia privada, entre otros; frente a los cuales el Estado ha generado respuestas múltiples e ineficientes en el ramo del control punitivo, ha puesto en evidencia la necesidad de crear y aplicar estrategias de prevención que reporten impacto real.

Es obligación del Estado la formulación de políticas que atiendan las necesidades y requerimientos que frente a lo público se connotan dentro del ámbito de su responsabilidad. Para el caso de las políticas de atención a los jóvenes, la multiplicidad de escenarios para atender derivados de la crisis familiar y de valores sociales ha hecho que las intervenciones realizadas no alcancen el impacto mínimo requerido.

El Municipio de Bucaramanga no es ajeno a la realidad nacional, siendo crecientes paulatinamente las estadísticas relacionadas con delincuencia juvenil y factores asociados al consumo de sustancias psicoactivas (lesiones personales, hurtos, violaciones, entre otros); motivo por el cual constituye una obligación desde lo público el contribuir con herramientas efectivas e impactantes para mitigar esta crisis social.

Es así que surge como respuesta el proyecto de Acuerdo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE TERAPIAS DE CHOQUE PARA JOVENES, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**; partiendo de la premisa de reconocer que las herramientas del Estado de atender desde lo punitivo estas conductas han resultado ineficientes, en tanto se ha dejado sin atender, reforzar y sensibilizar desde la perspectiva de prevención de impacto (Como denominaremos esta forma de intervención).

El presente proyecto que apunta a sensibilizar a los jóvenes sobre los efectos de la actuación delictiva en el ámbito personal y familiar (proyecto de vida, impacto físico - social - económico - relacional), con la finalidad de motivar la conciencia del rechazo frente al delito,

la estimulación del actuar conforme a las normas – el valor de la libertad y el compromiso personal y ciudadano frente a la convivencia social.

La metodología empleada se fundamenta en una herramienta psicológica denominada Terapia de Choque, en virtud de la cual se dispone el acercamiento de grupos focalizados de jóvenes (menores de edad de población escolarizada), con escenarios reales en los cuales se palpe o evidencie el efecto de la transgresión de las normas y su incidencia en la vida-relación de las personas.

Desde la perspectiva médica, la Terapia de Choque es la inducción deliberada y controlada de alguna forma de estado de choque fisiológico, es decir una forma de crear de forma artificial y bajo condiciones seguras y controladas una situación con el objetivo de mejorar desde la perspectiva de conciencia de los obstáculos reales o implicaciones del mismo.

En tal sentido, esta terapia de choque dirigida a los jóvenes pretende sensibilizar a partir del contacto con situaciones de responsabilidad penal (centros carcelarios y hospitales de salud mental de atención a inimputables), con la finalidad de fomentar el respeto por las normas y la prevención del delito bajo una óptica de conciencia y rescate de valores a partir del compromiso personal.

La Terapia de Choque enfrenta a los jóvenes con situaciones reales de internos del sistema carcelario y penitenciario, sensibilizándolos y concienciándolos a romper con los ciclos de violencia, crimen y drogas que amenazan convertirles en la masa delictiva del futuro.

## **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991**

El estado colombiano, por medio de las leyes y de los convenios y tratados internacionales ha fortalecido la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas.

**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

01 ABR 2014

**ARTICULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**CONSTITUCION POLITICA NACIONAL. ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:  
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

**MARCO LEGAL.**

La ley 1098 de 2006, también conocida como Código de la infancia la adolescencia, en su artículo 3 contempla define el concepto, así:

**Sujetos titulares de derechos.** Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

**Ley 12 de enero 22 de 1991.** "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989"

Presentado por,



H.C. CHRISTIAN NIÑO RUIZ



H.C. EDGAR SUAREZ GUTIERREZ




H.C. CLEOMEDÉS BELLO VILLABONA

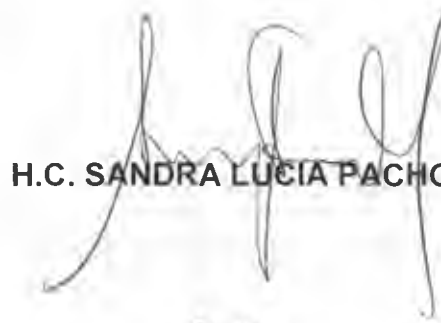


H.C. JHAN CARLOS ALVERNIA VERGEL

Proyecto de Acuerdo,



H.C. WILSON RAMIREZ GONZALEZ



H.C. SANDRA LUCIA PACHON MONCADA



H.C. CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO



H.C. CARLOS MORENO HERNANDEZ



H.C. RAUL OVIEDO TORRA

( 01 ABR 2014 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE TERAPIAS DE CHOQUE PARA JOVENES, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

El Concejo de Bucaramanga en uso de facultades Legales y Constitucionales en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 artículo 32 y las normas que lo modifican y lo complementan, y,

**CONSIDERANDO**

- a) Que dentro del marco constitucional y legal del Estado Colombiano, así como conforme con los Convenios Internacionales ratificados por el Estado; las autoridades de la nación tienen un compromiso especial protección con los menores de edad.
- b) Que conforme la legislación Colombiana una persona es considerada menor de edad cuando no ha cumplido los 18 años de edad
- c) Que conforme a lo estipulado en la Ley 1098 de 2006, “La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”
- d) Que el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 “Bucaramanga Capital Sostenible”, prevé dentro del eje Programático Convivencia y Seguridad Ciudadana, la Política Pública de Convivencia y Seguridad Ciudadana, teniendo dentro de sus propósitos “Desarrollar programas de prevención del delito, con el fin de reducir los altos índices de delincuencia juvenil existentes en la ciudad ”
- e) Que se precisa sensibilizar a los jóvenes sobre los efectos de la actuación delictiva en el ámbito personal y familiar (proyecto de vida, impacto físico – social – económico – relacional), con la finalidad de motivar la conciencia del rechazo frente al delito, la estimulación del actuar conforme a las normas – el valor de la libertad y el compromiso personal y ciudadano frente a la convivencia social.



- f) Que la Terapia de Choque enfrenta a los jóvenes con situaciones reales de internos del sistema carcelario y penitenciario, sensibilizándolos y concienciándolos a romper con los ciclos de violencia, crimen y drogas que amenazan convertirles en la masa delictiva del futuro.

ACUERDA

014,

01 ABR 2014

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar en el Municipio de Bucaramanga el programa de Terapia de Choque para jóvenes, dirigido a menores de edad entre 7 y 17, como mecanismo de prevención delincriminal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Administración Municipal reglamentará la implementación del programa Terapia de choque para jóvenes, para lo cual adelantará la focalización de la población objetivo y desarrollo de instrumentos y herramientas de intervención. Para tal cometido, se realizará un trabajo articulado entre las Secretarías de Interior, Salud y Educación

**PARAGRAFO PRIMERO.** Serán población de especial interés para desarrollo de este programa los jóvenes entre los 7 y 17 años de colegios públicos y privados de educación básica primaria y secundaria, quienes se encuentran en especial condición de vulnerabilidad, estando en una alta posibilidad de cometer conductas punibles.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En desarrollo de este programa se realizarán visitas a cárceles de hombres y de mujeres, así como establecimientos psiquiátricos de atención a población en inimputabilidad, recibiendo sensibilización general frente al sistema penitenciario, acercamiento a testimonios de reclusos, con acompañamiento y orientación de profesionales en psicología y trabajo social, como una experiencia de inducción artificial y bajo condiciones seguras y controladas de prevención delincriminal.

**PARAGRAFO TERCERO.** Facúltese al Alcalde de Bucaramanga para que en un término de dos meses a partir de su aprobación, proceda a la reglamentación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Personería de Bucaramanga, será la encargada de supervisar todas las acciones adelantadas como parte del programa "Terapia de Choque para jóvenes", debiendo rendir un informe anual al Concejo de Bucaramanga, sobre los avances y resultados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Administración Municipal presentará al inicio de cada vigencia un informe anual consolidado sobre los avances en el desarrollo del programa Terapia de Choque, con el fin de verificar los resultados de este programa y el compromiso institucional en la materia.



**CONCEJO DE  
BUCARAMANGA**

014,

01 ABR 2014

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado por

**H.C. CHRISTIAN NINO RUIZ**

**H.C. EDGAR SUAREZ GUTIERREZ**

**H.C. CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

**H.C. JHAN CARLOS ALVERNIA VERGEL**

**H.C. WILSON RAMIREZ GONZALEZ**

**H.C. SANDRA LUCIA PACHON MONCADA**

**H.C. CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**

**H.C. CARLOS MORENO HERNANDEZ**

**H.C. RAUL OVIEDO TORRA**